



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, con referencia **MI-008-20-08/09-2013**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, referencia MI-008-013-07-06, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe bajo examen señala como objetivo de auditoría: Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, con referencia MI-008-013-07-06. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinó que la Dirección General Administrativa Financiera/Oficina de Transporte, ha cumplido en un cien por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-518-15

ciento (100%) con la recomendación del informe de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, referencia MI-008-013-07-06. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, con referencia **MI-008-20-08/09-2013**, derivado del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, con referencia MI-008-013-07-06, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**; **II)** De los resultados obtenidos no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad del MTI para los efectos de ley que correspondan. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.